

RESOLUCIÓ de 9 de maig de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (El Papiol) per als anys 2021-2024 (codi conveni núm. 08015901012009).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente (el Papiol) ,subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 30 de maig de 2022 , i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 56/2024, de 12 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (El Papiol) per als anys 2021-2024 (codi conveni núm. 08015901012009), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, Y SUS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES, RECOGIDA DE MUEBLES, TRANSPORTE A VERTEDERO, LIMPIEZA VIARIA Y DEIXALLERIA EN LA LOCALIDAD DE EL PAPIOL.

Capítulo I **Normas de Trabajo**

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación Personal y Funcional*

El presente Convenio será de aplicación al personal de los Servicios de Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, gestión de la deixalleria municipal, lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de muebles, transporte a vertedero de El Papiol.

Artículo 2. *Ámbito Territorial*

El personal afectado por el presente Convenio se obliga a prestar los servicios descritos en el artículo 1, en la población de El Papiol.

Artículo 3. *Vigencia*

El presente Convenio, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2021. En cuanto a sus aspectos económicos, que serán retroactivos al día 1 de enero, salvo lo dispuesto en aquellos artículos cuyos efectos económicos se apliquen a partir de una fecha concreta.

Artículo 4. *Duración y Prórroga*

El presente Convenio tendrá como duración 4 años, prorrogándose a partir del día 1 de enero de 2025, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisión con un máximo de 3 meses y un mínimo de 1 mes de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Absorción y Compensación*

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente Acuerdo.

Las retribuciones del presente Acuerdo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 6. *Legislación Supletoria*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector de Limpieza pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 7. *Comisión Mixta Paritaria*

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por un representante por parte de la empresa y un representante por parte de los trabajadores, que se designarán dentro del primer mes de vigencia del Convenio, pudiendo ambas partes si lo estiman necesario contar con un asesor que tendrá voz, pero no voto.

- Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:
 - El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.
 - Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo conforme al artículo 91 del ET.
 - Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el Convenio colectivo.
 - Conocer y resolver, si procede, por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 ET y por la inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 ET.
 - La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente o, si procede, a la modificación del Convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, Autoridad Laboral o jurisdicción competente.

- Términos y procedimiento

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días a contar desde que la discrepancia le fuese

planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de 15 días al Tribunal Laboral de Cataluña, TLC, a través de los procedimientos que se establecen en su propio Reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

Capítulo II Organización del Trabajo

Artículo 8. *Facultades y Responsabilidades*

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la Autoridad Laboral.

Artículo 9. *Normas Para su Desarrollo*

La organización del trabajo comprende, a título enunciativo, las siguientes normas:

- a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
- b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.
- c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.
- d) La movilidad y redistribución del personal de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 10. *Ejecución de Tareas*

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 11. *Mantenimiento de Útiles de Trabajo*

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza.

Artículo 12. *Dotación de Vehículos*

No saldrá ningún vehículo de la nave que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores.

Los camiones irán previstos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor.

Artículo 13. *Jornada de trabajo*

La jornada de trabajo durante el año 2021 a 2023, para todo el personal afecto a este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en su distribución horaria, que se mantendrá en los mismos términos en los que se está realizando en la actualidad:

- Horario de prestación de servicios:
 - La prestación del servicio de recogida de basuras de la población de El Papiol se llevará a cabo de lunes a sábados desde las 06:30 horas hasta las 13:10 horas.

- Los servicios especiales de recogida de muebles, recogida de vidrio y otras recogidas se mantendrán en los mismos términos en los que se está realizando en la actualidad.
- Estos horarios son orientativos y, en caso de modificación, se estará a los que se fijen en los documentos anexos correspondientes.
- El horario de prestación de los servicios quedará siempre supeditado a la aprobación del Ayuntamiento de El Papiol y podrá ser modificado previa petición del Ayuntamiento de El Papiol con 7 días de antelación.
- La prestación del servicio de lavado y mantenimiento de contenedores se adaptará a los horarios de servicios existentes en las poblaciones en las que se vaya a realizar el mismo, pudiendo distribuirse de lunes a sábados o de lunes a domingo. En todo caso, se respetará siempre la jornada equivalente en cómputo semanal y anual de las 40 horas.
- La prestación del servicio de limpieza viaria de la población de El Papiol se llevará a cabo de lunes a sábados desde las 07:00 horas hasta las 13:40 horas.
- La prestación del servicio de la deixalleria de la población de El Papiol se llevará a cabo de la siguiente forma:

De lunes a sábados, desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas. Y por la tarde, de lunes a viernes, de 16:00 horas a 19:00 horas.

En verano, de lunes a viernes, de 15:00 horas a 18:00 horas.

- Todo el personal dispondrá diariamente de 30 minutos para el bocadillo, que se considerarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.
- A partir del día 1 de enero de 2024, la jornada de trabajo será de 1.712 horas anuales, equivalente a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose esta como jornada a tiempo completo a todos los efectos.

Artículo 14. *Vacaciones*

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. De los citados 31 días y antes de elaborar el cuadro de vacaciones, el trabajador podrá optar por disfrutar 3 días naturales de vacaciones de manera consecutiva fuera del periodo vacacional, establecido en el párrafo tercero, a excepción del periodo de Navidad.

El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Las vacaciones se retribuirán como una mensualidad de todos los conceptos reflejados en las tablas salariales más la antigüedad.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

La empresa fijará en el tablón de anuncios la distribución de las vacaciones del personal durante el mes de marzo.

Artículo 15. *Licencias y Permisos*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio, y en el caso de que el matrimonio se celebre fuera de Cataluña, el permiso será de 20 días naturales.

b) 5 días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

En caso de fallecimiento de parientes, 3 días para el primer grado y 2 días para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de tener que efectuar un desplazamiento por estos motivos fuera de la provincia de Barcelona, los plazos se incrementarán en 2 días.

c) 1 día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

En el caso de exámenes para la obtención del permiso de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de tres convocatorias. Igualmente, se concederá permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.

e) Por el matrimonio de hijos o de hermanos, 1 día.

f) Se establece el derecho a disfrutar durante 2022 y sucesivos, de 4 días de permiso para asuntos propios. Este permiso deberá solicitarse con 8 días de antelación; en este sentido, no podrá disfrutar de este día más de un trabajador al mismo tiempo. Queda excluido el disfrute de asuntos propios en el periodo de Navidad.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores serán de aplicación a las parejas de hecho que estén registradas en cualquier Registro Público: Ayuntamiento, Generalitat de Catalunya, etc.

En relación al disfrute de los citados permisos retribuidos será de aplicación lo fijado por la sentencia 257/2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, salvo en el caso del apartado a) que podrá ser solicitado con una semana de antelación al día de la celebración del mismo. En todos los casos, los permisos deberán ser justificados documentalmente.

Asimismo, la empresa concederá al personal que lo necesite, previa petición anticipada y debidamente justificada, permisos sin retribución alguna, por un periodo máximo de 10 días al año, y sin que puedan coincidir en el disfrute de dichos permisos más de dos trabajadores de la empresa.

Artículo 16. *Descanso Dominical y Festivos*

Todo el personal adscrito al presente Convenio realizará su fiesta semanal en domingo, a excepción del trabajador que está específicamente contratado para prestar servicio en estos días, además de los días festivos y no recuperables que le corresponda del calendario laboral, de acuerdo con el calendario de fiestas que cada año fija el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya.

El personal del servicio de lavado y mantenimiento de contenedores que adaptará su día o días de descanso semanal al de las poblaciones en las que preste sus servicios.

La festividad de San Martín de Porres será considerada como fiesta abonable y no recuperable, salvo las excepciones fijadas en el artículo 13. En el supuesto de que esta festividad coincida en domingo, festivo o día anterior o posterior a cualquiera de ellos, la citada festividad se trasladará a otro día de la semana que se determinará con los trabajadores del presente Convenio.

Capítulo III Condiciones Económicas

Artículo 17. *Salario Base*

El Salario base del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. Se acuerda que el importe a percibir durante un mes natural completo se pueda considerar como la doceava parte del Salario base anual.

Artículo 18. *Antigüedad*

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% del Salario base de la categoría, y posteriores quinquenios del 7% del Salario base de la categoría, hasta alcanzar el tope del 60% del Salario base de cada categoría.

El importe de cada bienio y cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 de enero del año en que se cumplan.

Artículo 19. *Plus de Trabajo Penoso, Tóxico y Peligroso*

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas, sin perjuicio de su abono por mes y en proporción a la jornada de trabajo que se preste.

A partir de 1 de enero de 2022, el Plus tóxico de los de conductores maquinistas de limpieza viaria será de igual cuantía que el de los conductores de recogida y, el de los peones de limpieza viaria será de igual cuantía que el de los peones de recogida.

Artículo 20. *Plus Nocturno*

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 21:00 horas y las 06:00 horas percibirán un Plus nocturno que, como mínimo, será equivalente al 25% del Salario base correspondiente a su categoría profesional, en proporción a la jornada de trabajo que el trabajador preste en horario nocturno.

El personal que presta servicios en El Papiol, cuando pase a prestar servicios en la totalidad de su jornada en horario nocturno, percibirá en concepto del citado plus la diferencia que falta de la cuantía reflejada en tablas hasta alcanzar el importe del 25% del Salario base. Si en el futuro volviesen al horario diurno, pasarían a percibir de nuevo el importe actualmente reflejado en tablas.

Artículo 21. *Plus Incentivo-Vertido*

El conductor y los peones del servicio de recogida de basuras estarán obligados a desplazarse con el camión recolector hasta el vertedero o planta de tratamiento que designe la Dirección de la empresa con el fin de vaciarlo.

Su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas, sin perjuicio de su abono por mes y en proporción a la jornada de trabajo que se preste.

Artículo 22. *Plus Convenio*

La cuantía de este Plus convenio es la que se especifica en las tablas salariales anexas, sin perjuicio de su abono por mes y en proporción a la jornada de trabajo que se preste.

Artículo 23. *Plus Transporte*

Este Plus extrasalarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas, sin perjuicio de su abono por mes trabajado y en proporción a la jornada de trabajo que se preste.

Artículo 24. *Plus Sopladora*

El personal de limpieza viaria percibirá a partir del 1 de enero percibirá un Plus soplador de 1€ por día trabajado como compensación por el trabajo que realizan con la sopladora.

Artículo 25. *Horas Extraordinarias*

Por tratarse de un servicio público de inexcusable realización, las horas extraordinarias que eventualmente deban efectuarse para la finalización del mismo, tendrán la consideración de estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el RD 92/93 de 19 de enero.

Dichas horas extraordinarias se clasificarán a los efectos de su abono en dos grupos: Primeras y Segundas.

- Se considerarán horas extraordinarias Primeras las realizadas con motivo de aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Pliego de Condiciones y aquellos que se realicen por ausencias, trabajos imprevistos o cambios de turno, realizadas siempre en días laborables.
- Se considerarán horas extraordinarias Segundas las trabajadas en domingos y festivos no contempladas como de jornada ordinaria por el artículo 13 del presente Convenio.

El importe es el que figura para cada uno de estos dos grupos de horas extraordinarias en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

Artículo 26. *Gratificaciones Extraordinarias de Verano y Navidad*

Los trabajadores percibirán anualmente 2 gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad. La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de Salario base.

Las pagas extraordinarias de los conductores maquinistas de limpieza viaria se incrementarán en 2022 en 240€ y la de los peones de limpieza viaria en 120€, además de los incrementos que se apliquen a cada categoría para el resto de los conceptos.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y se abonará el día 15 de junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará el día 15 de diciembre.

De las pagas de verano y Navidad se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 27. *Gratificación de Beneficios*

El personal percibirá anualmente una gratificación de beneficios cuya cuantía figura en las tablas salariales anexas más la antigüedad.

La paga extraordinaria de beneficios de los conductores maquinistas de limpieza viaria se incrementará en 2022 en 240€ y la de los peones de limpieza viaria en 120€, además de los incrementos que se apliquen a cada categoría para el resto de los conceptos.

La paga de beneficios se devengará desde el día 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará el día 15 del mes de marzo del año siguiente.

De la paga de beneficios se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 28. *Estructura Salarial y Cálculo de la Retribución*

Las retribuciones del personal sujeto al presente Convenio serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Capítulo IV Mejoras Asistenciales

Artículo 29. *Seguridad e Higiene*

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30. *Reconocimiento Médico*

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

Artículo 31. *Ropa de Trabajo*

La empresa entregará al trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año:

- a) El de invierno, que estará compuesto por dos pantalones y cazadora de pana, dos camisas, jersey, gorra y zapatos. Se entregará el 15 de octubre.
- b) El de verano, que será de tela y compuesto de dos pantalones, dos camisas, gorra y zapatos. Se entregará el 15 de mayo.

Cada dos años se entregará un anorak.

Artículo 32. *Medidas de Protección*

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia.

Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 33. *Revisión Médica*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una revisión anual, vacunas necesarias, siendo estas a cargo de la empresa y dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 34. *Día de Cobro*

El pago de los salarios mensuales se hará efectivo el último día de cada mes y caso de ser festivo el día anterior, y en todo caso antes de iniciarse las vacaciones reglamentarias.

Artículo 35. *Préstamos*

La empresa concederá préstamos individuales y sin interés, por un importe máximo de 1.200€, en caso de acreditada necesidad y siempre que el máximo no rebase los 3.600€ en dicha plantilla.

La devolución del préstamo concedido se devolverá en plazos mensuales de hasta 12 meses como máximo.

Artículo 36. *Indemnización por Muerte o Invalidez Derivada de Accidente Laboral*

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 32.000€, para los supuestos de muerte o invalidez en los grados de absoluta y total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 37. *Incapacidad Temporal*

El personal que se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común, percibirá el 75% de sus retribuciones durante los 3 primeros días de la primera baja del año. Entre el día 4 y el día 20 percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior y, a partir del día 21 en adelante, percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior. Para el resto de los procesos, se aplicará la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

Artículo 38. *Asistencia Económica en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad con Hospitalización*

El personal que cause baja debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirá de la empresa un complemento que, sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas.

Este complemento se abonará a partir del día siguiente al del accidente de trabajo y mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El citado complemento será también de aplicación al personal que estando en situación de IT derivada de enfermedad común, se encuentre hospitalizado y exclusivamente por los días en que esté hospitalizado.

Artículo 39. *Jubilación Parcial y Contrato de Relevo*

En materia de jubilación parcial, a partir del año 2022 aquellos trabajadores que, en el momento de solicitarla, podrán acceder a la jubilación parcial siempre que acrediten y reúnan el resto de los requisitos legales previstos en el RDL 5/2013 o disposiciones posteriores que se aprueben al respecto y mientras estas se mantengan en vigor.

A los trabajadores/as que, reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando los trabajadores acrediten una antigüedad de al menos 12 años en la empresa y cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en el momento en que se solicite y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural. La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo o periodos del año en que este deba trabajar.

El inicio de la jubilación parcial está sometido, como condición resolutoria y garantía de ambas partes firmantes, a la concesión de la jubilación.

El periodo total de prestación efectiva de los servicios, del personal que se acoja a la jubilación parcial, podrá realizarse de manera acumulada y continuada, siempre que exista puesto vacante para ello, en caso contrario los periodos que le correspondan a cada anualidad los realizará el trabajador preferentemente en el periodo de vacaciones de julio y agosto, a excepción de pacto entre trabajador/a y empresa, del cual tendrá conocimiento el Comité de empresa.

Iniciado el periodo de prestación de servicios de manera acumulada en su totalidad o en los periodos anuales que le correspondan las situaciones de incapacidad temporal, sean estas por la causa que sean únicamente liberaran al trabajador de prestar sus servicios en la parte proporcional de días de trabajo efectivo que le correspondan calculados estos en cómputo anual y bajo la siguiente regla:

a modo de ejemplo, si un trabajador jubilado parcial debe prestar un total de días de trabajo efectivo al año, y permanece un mes en situación de IT, el periodo de permanencia en esta situación le liberará de prestar un total de días por mes de baja ($\text{horas año} \cdot 25\% \dots = \dots \text{ días año} / 12 \text{ meses} = \dots \text{ días mes}$).

Será voluntaria para los trabajadores de acuerdo con la regulación establecida en la normativa en vigor y con arreglo a las siguientes reglas:

- a) La reducción de jornada será la máxima permitida por la ley.
- b) La duración será hasta que el trabajador jubilado parcial cumpla la edad de jubilación definitiva.

c) El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente proporcional a la jornada efectivamente realizada y se abonará mensualmente en cada uno de los 12 meses del año, coincidan o no con el tiempo de trabajo efectivo del contrato a tiempo parcial; las pagas extras en su proporción correspondiente se abonarán en sus momentos respectivos de pago.

d) El inicio de la jubilación parcial está sometido, como condición resolutoria y garantía de ambas partes firmantes, a la concesión efectiva y definitiva de la misma por parte de la administración de la Seguridad Social en base a las cláusulas pactadas y documentación presentada. Cualquier denegación o cuestionamiento hacia los términos presentados y a partir de la misma supondrá la anulación para todas las partes implicadas de la jubilación parcial presentada incorporándose el trabajador a su puesto de trabajo, lo mismo que si no pudiera mantenerse por derogación de su normativa reguladora.

Artículo 40. *Retirada del Carnet de Conducir y Renovación del Mismo*

En el supuesto de que a un conductor realizando un cometido con un vehículo propiedad de la empresa, y cumpliendo con las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado por primera vez el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo. El trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe.

Cuando la retirada del mismo sea debida a embriaguez, toxicomanía o imprudencia temeraria, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Convenio General del sector y, por tanto, no procederá la aplicación de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 41. *Clasificación Profesional*

El sistema de clasificación profesional del presente Convenio se estructura por grupos profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

En el supuesto de que se encomienden funciones de inferior categoría, el trabajador afectado no sufrirá merma salarial. En materia de retirada de carnet se estará a lo establecido en el artículo 28 del Convenio.

Categoría Profesional	Grupo Profesional	Tareas / Funciones / Oficios
Encargado	B - Mando Intermedio	B1. Encargado General
Conductor	D - Operario	D1. Conductor
Ctor-Maqui.	D - Operario	D4-D1. Conductor Maquinista
Peón	D - Operario	D4. Peón
Oficial 1 taller	D - Operario	D5. Oficial 1ª Taller
Oficial 3 taller	D - Operario	D7. Oficial 3ª Taller

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. *Incremento Salarial para el año 2021*

Durante el año 2021, todos los artículos con contenido económico salvo aquellos en los que se ha señalado lo contrario, y las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2020, se incrementarán en el 1%.

Disposición Adicional Segunda. *Incremento Salarial para el año 2022*

Durante el año 2022, todos los artículos con contenido económico y las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2021, se incrementarán en el 1,5%. El Plus tóxico de los conductores maquinistas de limpieza viaria será igual al de los conductores de recogida y el de los peones de limpieza viaria al de los peones de recogida.

Disposición Adicional Tercera. *Incremento Salarial para el año 2023*

Durante el año 2023, todos los artículos con contenido económico y las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2022, se incrementarán en el 2%.

Disposición Adicional Cuarta. *Incremento Salarial para el año 2024*

Durante el año 2023, todos los artículos con contenido económico y las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2022 se incrementarán en el 2,5%.

Disposición Final

En contraprestación a las retribuciones salariales pactadas que se indican en los anexos, el personal afectado por el presente Convenio procederá a la realización y terminación de los servicios descritos en el artículo 13, dentro de la jornada laboral pactada en el mismo, salvo que la no realización de los servicios se deba a causas imputables a la empresa.

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑOS 2021-2024

2021	Conductor Recogida Papiol	Peón Recogida Papiol	Conductor/Maquinista Limpieza Viaria	Operario Peón Limpieza Viaria
Salario Base	825,25	822,79	687,78	666,60
Plus Toxicológico	193,03	192,45	171,94	166,65
Plus Nocturno	53,00	46,25		
Plus Actividad y Convenio	325,09	321,47	237,30	202,00
Plus Incentivos	286,93	103,55		
Plus Transporte	102,07	102,07	96,18	96,18
Total Salario Mensual	1.785,37	1.588,57	1.193,21	1.131,43
Paga de Beneficios	1.032,90	970,26	889,00	813,05
Paga de Navidad	1.243,46	1.186,42	889,00	813,05
Paga de Verano	1.243,46	1.186,42	889,00	813,05
Total Salario Anual	24.944,28	22.405,96	16.985,48	16.016,34
Hora Extraordinaria Normal	13,24	11,77	13,24	11,77
Hora Extraordinaria Festiva	18,61	16,28	18,61	16,28
Plus Festivo			92,72	82,42
Plus Bufadora por día			1,01	1,01

2022	CONDUCTOR RECOGIDA PAPIOL	PEÓN RECOGIDA PAPIOL	CONDUCTOR/MAQUINISTA LIMPIEZA VIARIA	OPERARIO PEÓN LIMPIEZA VIARIA
Salario Base	837,63	835,13	698,10	676,60
Plus Toxic-Peligroso	195,92	195,34	195,92	195,34
Plus Nocturno	53,80	46,94		
Plus Actividad y Convenio	329,97	326,29	240,86	205,03
Plus Incentivos	291,23	105,10		
Plus Transporte	103,60	103,60	97,63	97,63
Total Salario Mensual	1.812,15	1.612,40	1.232,50	1.174,59
Paga de Beneficios	1.048,39	984,81	1.142,34	945,25
Paga de Navidad	1.262,11	1.204,21	1.142,34	945,25
Paga de Verano	1.262,11	1.204,21	1.142,34	945,25
Total Salario Anual	25.318,45	22.742,05	18.217,03	16.930,82
Hora Extraordinaria Normal	13,44	11,94	13,44	11,94
Hora Extraordinaria Festiva	18,89	16,53	18,89	16,53
Plus Festivo			94,11	83,65
Plus Bufadora por día			1,03	1,03

2023	Conductor Recogida Papiol	Peón Recogida Papiol	Conductor/Maquinista Limpieza Viaria	Operario Peón Limpieza Viaria
Salario Base	854,38	851,83	712,06	690,13
Plus Toxic-Peligroso	199,84	199,24	199,84	199,24
Plus Nocturno	54,88	47,88		
Plus Actividad y Convenio	336,56	332,82	245,68	209,13
Plus Incentivos	297,06	107,20		
Plus Transporte	105,67	105,67	99,58	99,58
Total Salario Mensual	1.848,40	1.644,65	1.257,15	1.198,08
Paga de Beneficios	1.069,36	1.004,51	1.165,18	964,15
Paga de Navidad	1.287,36	1.228,30	1.165,18	964,15
Paga de Verano	1.287,36	1.228,30	1.165,18	964,15
Total Salario Anual	25.824,82	23.196,89	18.581,38	17.269,44
Hora Extraordinaria Normal	13,71	12,18	13,71	12,18
Hora Extraordinaria Festiva	19,27	16,86	19,27	16,86
Plus Festivo			95,99	85,33
Plus Bufadora por día			1,05	1,05

2024	Conductor Recogida Papiol	Peón Recogida Papiol	Conductor/Maquinista Limpieza Viaria	Operario Peón Limpieza Viaria
Salario Base	875,74	873,13	729,86	707,38
Plus Toxic-Peligroso	204,84	204,22	204,84	204,22
Plus Nocturno	56,25	49,08		
Plus Actividad y Convenio	344,98	341,14	251,82	214,36
Plus Incentivos	304,49	107,20		
Plus Transporte	108,32	108,32	102,07	99,58
Total Salario Mensual	1.894,61	1.683,09	1.288,58	1.225,54
Paga de Beneficios	1.096,09	1.029,62	1.194,31	988,25
Paga de Navidad	1.319,54	1.259,00	1.194,31	988,25
Paga de Verano	1.319,54	1.259,00	1.194,31	988,25
Total Salario Anual	26.470,44	23.744,66	19.045,91	17.671,30
Hora Extraordinaria Normal	14,05	12,49	14,05	12,49
Hora Extraordinaria Festiva	19,75	17,28	19,75	17,28
Plus Festivo			98,39	87,46
Plus Bufadora por día			1,07	1,07

Barcelona, 9 de maig de 2024
La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lidia Frias Forcada